

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Las Direcciones generales del Tesoro, Contabilidad y Contribuciones comunicaron á este Gobierno de provincia con fecha 18 de julio de 1861 lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 5 del mes actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de junio último, proponiendo las reglas que considere necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contesto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento, comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones.

2.ª El último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones, hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual, y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el art. 16 de la Instruccion de 15 de noviembre de 1860.

Y 3.ª Si el último dia de mes fuere festivo, se dedicará exclusivamente á las

operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la citada instruccion de 15 de noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladar á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esta provincia para que cada una, en el circulo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Gefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargarémes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja; á fin de que esta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares, no puedan alegar ignorancia de la anterior disposicion; empero tambien he creido conducente para mejor inteligencia de la misma, hacer las advertencias siguientes:

1.ª En los dias 8, 15 y 25, ó el anterior, si alguno de ellos fuese festivo, quedará cerrada la caja de la Tesoreria de esta provincia á las dos de la tarde, y á las doce de la mañana el dia último de cada mes, ó siendo festivo del inmediato anterior. Quienes entonces estuviesen sin despachar, lo serán con preferencia en la primera hora del día siguiente.

2.ª Las Administraciones y la Contaduria de provincia no espediran ni entregarán cargarémes ni libramientos de ingreso, pago, ni formalizaciones despues de las doce de la mañana, en los tres expresados dias 8, 15 y 25, ó de los anteriores, si algunos de ellos fuese de fiesta, y de las diez de la mañana en el último no festivo de cada mes.

3.ª Siendo horas ordinarias de oficina para el despacho publico en las de Hacienda de esta provincia, segun Reales órdenes, desde las nueve en punto de la mañana hasta las cuatro de la tarde,

salva la restriccion de últimas horas señaladas para los arcos en los cuatro dias del mes ya indicados, los interesados podrán reclamar, desde dicha primera hora de las nueve de la mañana el despacho y recojido de los cargarémes y libramientos de que trata la advertencia anterior.

4.ª Cualquiera morosidad, que no es de esperar, de los empleados de las mencionadas oficinas de Hacienda en su asistencia á las mismas á las nueve de la mañana y en el breve despacho de los cargarémes y libramientos de sus respectivos cargos, muy especialmente en las primeras horas, ya marcadas, del 8, 15, 25 y último de cada mes, será castigada con toda la severidad prescrita en las Reales órdenes que tratan del particular.

5.ª Ultimamente, á fin de que los Ayuntamientos y demas que hayan de ingresar ó cobrar fondos en la Tesoreria de esta provincia puedan verificarlo con oportunidad, para no entorpecer las operaciones de contabilidad y arcos, de que queda hecho mérito, ni sufrir ninguna detencion, será bien que acudan á la Caja de la misma Tesoreria en otros dias que los cuatro arriba expresados, puesto que en ellos se destinan horas precisas para la ejecucion del servicio interior de aquella, segun va prevenido.

Madrid 30 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha comunicado con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente:

«Uno de los mayores beneficios que pueden dispensarse á las clases menos acomodadas de la sociedad, es poner á su vista nobles ejemplos de virtud, de valor y de patriotismo, vulgarizando por decirlo así, los hechos mas dignos de imitacion y las saludables máximas de una sana moral, que son los fundamentos mas sólidos en que puede apoyarse la educacion del pueblo, para elevar su inteligencia, ilustrar su razon, y morigerar sus costumbres. *El Romancero Español contemporáneo*, publicado en Madrid por don José Maria Gutierrez de Alba, tiene esta noble tendencia, y viene á satisfacer una verdadera necesidad social, cuyo remedio reclama nuestra cultura, y á influir poderosamente en las costumbres del pueblo, proporcionándole en una amena y agradable forma, lecciones utilísimas, y que guiarán hácia el bien sus aspiraciones, sus creencias y sus instintos. Bajo este aspecto considerada, la publicacion

es de una importancia innegable; pero es mucho mayor todavia, si se atiende á que por su forma está llamada á destruir en un breve periodo, esas leyendas de crímenes y obscenidades que por largo tiempo han nutrido la inteligencia popular.

Solicita S. M. la Reina (Q. D. G.) en la proteccion de los intereses morales de sus pueblos, y deseando que tan útil publicacion de los resultados que de su indole deben esperarse, se ha servido mandar, que se recomiende á V. S. eficazmente la adquisicion de *El Romancero Español contemporáneo*, y que promueva V. S. con el mayor celo su propagacion por cuantos medios esten á su alcance, recomendándolo á su vez con el mismo objeto á todos los Ayuntamientos de esa provincia, Diputaciones provinciales, y demas corporaciones que dependan de su Autoridad, siéndoles de abono en sus respectivas cuentas, las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se inserte esta circular en el *Boletín Oficial* de esa provincia, para la debida publicidad é inteligencia de los Ayuntamientos y corporaciones de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1863.—Vaamonde.—Rubricado.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.»

Lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo mandado.

Madrid 29 de abril de 1863.—Duque de Sesto.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Fondo supletorio.

Cumpliendo esta Administracion con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 16 de abril de 1836, ha formado y publica para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes de la provincia la liquidacion de fondo supletorio, respectiva al año de 1862.

Formada la oportuna liquidacion á cada distrito municipal con vista de sus particulares antecedentes, no es de temer puedan ofrecérseles dudas á los interesados en el movimiento de este fondo de participes; pero si así no fuera, consulten las notas y aclaraciones estampadas á su final, y seguramente desaparecerán todas ellas.

Madrid 23 de abril de 1863.—José Fernandez de Riero.

PUEBLOS.	Existencia que resultó á cada pueblo en fin de diciembre de 1861.	Repartido en 1862 para reponer ó completar dicho fondo.	Total equivalente al 1 por 100 de su respectivo cupo de 1862.	Deducción ó bajas por razón de cuotas fallidas ó perdonadas.	Importe líquido del fondo supletorio de 1862.	Parte que se ha aplicado á pdrtidas fallidas y gastos estadísticos.		Sobrante que resulta para cubrir perdones.	DÉFICIT.	Aplicacion de dicho sobrante á perdones otorgados en 1861 para 1862.				Existencia que resulta en fin de diciembre de 1862 por el recargo para dicho fondo.	
						1861 y anteriores.	1862			Por Ayuntamiento.	Por la diputacion provincial.	Por el Gobierno.	Total aplicado á perdones.	En las cajas del Tesoro.	Pendiente de cobro.
Lozoya.	255	»	255	»	255	»	»	255	»	»	»	»	255	»	255
Lozoyuela.	207	»	207	»	207	»	»	207	»	»	»	»	207	»	207
Madarcos.	44	»	44	»	44	»	»	44	»	»	»	»	44	»	44
Majadahonda.	284	»	284	»	284	»	»	284	»	»	»	»	284	»	284
Mangiron.	100	»	100	»	100	»	»	100	»	»	»	»	100	»	100
Manzanares el Real.	205	»	205	»	205	»	»	205	»	»	»	»	205	»	205
Meco y Bugés.	697	»	697	»	697	27,54	»	669,46	»	»	»	»	669,46	»	669,46
Mejorada del Campo.	466	»	466	»	466	»	»	466	»	»	»	»	466	»	466
Miraflores de la Sierra.	552	»	552	»	552	»	»	552	»	»	»	»	552	»	552
Montejo de la Sierra.	112	»	112	»	112	»	»	112	»	»	»	»	112	»	112
Moraleja.	191	»	191	»	191	»	»	191	»	»	»	»	191	»	191
Moralzarzal.	98	»	98	»	98	»	»	98	»	»	»	»	98	»	98
Morata.	1172	»	1172	»	1172	»	»	1172	»	»	»	»	1172	»	1172
Móstoles.	617	»	617	»	617	133,51	»	483,49	»	»	»	»	483,49	»	483,49
Navacerrada.	95	»	95	»	95	»	»	95	»	»	»	»	95	»	95
Navalafuente.	60	»	60	»	60	»	»	60	»	»	»	»	60	»	60
Navagamella.	322	»	322	»	322	»	»	322	»	»	»	»	322	»	322
Navalcarnero.	1698	»	1698	»	1698	212,34	»	1485,66	»	»	»	»	1485,66	»	1485,66
Navarredonda.	116	»	116	»	116	»	»	116	»	»	»	»	116	»	116
Navas de Buitrago.	71	»	71	»	71	»	»	71	»	»	»	»	71	»	71
Navas del Rey.	205	»	205	»	205	»	»	205	»	»	»	»	205	»	205
Nuevo Bastan.	205	»	205	»	205	»	26,82	178,18	»	»	»	»	178,18	»	178,18
Orusco.	262	»	262	»	262	»	»	262	»	»	»	»	262	»	262
Oteruelo del Valle.	77	»	77	»	77	»	»	77	»	»	»	»	77	»	77
Paracuellos de Jarama.	710	»	710	»	710	»	»	710	»	»	»	»	710	»	710
Parla.	535	»	535	»	535	93,76	»	423,08	»	»	»	»	423,08	»	423,08
Paredes de Buitrago.	67	»	67	»	67	»	»	67	»	»	»	»	67	»	67
Patones.	95	»	95	»	95	»	»	95	»	»	»	»	95	»	95
Pedrezuela.	150	»	150	»	150	»	»	150	»	»	»	»	150	»	150
Pelayos.	95	»	95	»	95	»	»	95	»	»	»	»	95	»	95
Perales de Tajuña.	642	»	642	»	642	»	»	642	»	»	»	»	642	»	642
Pezuela de las Torres.	300	»	300	»	300	»	»	300	»	»	»	»	300	»	300
Pinilla del Valle de Lozoya.	58,09	»	58,09	»	58,09	»	»	58,09	»	»	»	»	58,09	»	58,09
Pinto.	1149	»	1149	»	1149	»	»	1149	»	»	»	»	1149	»	1149
Piñuecar.	65	»	65	»	65	»	»	65	»	»	»	»	65	»	65
Pozuelo de Alarcon.	433	»	433	»	433	»	»	433	»	»	»	»	433	»	433
Pozuelo del Rey.	508	»	508	»	508	»	»	508	»	»	»	»	508	»	508
Prádena del Rincon.	69	»	69	»	69	»	»	69	»	»	»	»	69	»	69
Puebla de la Muger Muerta.	56	»	56	»	56	»	»	56	»	»	»	»	56	»	56
Quijorna.	198	»	198	»	198	»	»	198	»	»	»	»	198	»	198
Rascafría.	649	»	649	»	649	»	»	649	»	»	»	»	649	»	649
Redueña.	194	»	194	»	194	435	»	»	241	»	»	»	»	»	»
Rivas y Vacía-Madrid.	394	»	394	»	394	6094,20	»	»	5700,20	»	»	»	»	»	»
Rivatejada.	301	»	301	»	301	»	»	301	»	»	»	»	301	»	301
Robledillo de la Jara.	96,06	»	96,06	»	96,06	»	»	96,06	»	»	»	»	96,06	»	96,06
Robledo de Chavela.	358	»	358	»	358	»	»	358	»	»	»	»	358	»	358
Robregordo.	87	»	87	»	87	»	»	87	»	»	»	»	87	»	87
Rozas de Puerto-Real.	152	»	152	»	152	»	»	152	»	»	»	»	152	»	152
San Agustin.	301	»	301	»	301	»	»	301	»	»	»	»	301	»	301
San Fernando.	1659	»	1659	»	1659	»	»	1659	»	»	»	»	1659	»	1659
San Lorenzo del Escorial.	1166	»	1166	»	1166	»	»	1166	»	»	»	»	1166	»	1166
San Martin de la Vega.	802	»	802	»	802	»	»	802	»	»	»	»	802	»	802
San Martin de Valdeiglesias.	1148	»	1148	»	1148	»	»	1148	»	»	»	»	1148	»	1148
San Sebastian de los Reyes.	962	»	962	»	962	431,23	»	530,77	»	»	»	»	530,77	»	530,77
Santa Maria de la Alameda.	242	»	242	»	242	»	»	242	»	»	»	»	242	»	242
Santorcaz.	314	»	314	»	314	»	»	314	»	»	»	»	314	»	314
Serrada.	40,27	»	40,27	»	40,27	»	»	40,27	»	»	»	»	40,27	»	40,27
Serranillos.	156	»	156	»	156	65,16	»	90,84	»	»	»	»	90,84	»	90,84
Sevilla la Nueva.	153	»	153	»	153	»	»	153	»	»	»	»	153	»	153
Sieteiglesias.	46	»	46	»	46	»	»	46	»	»	»	»	46	»	46
Somosierra.	78	»	78	»	78	»	»	78	»	»	»	»	78	»	78
Talamanca.	527	»	527	»	527	1586,64	»	»	1059,64	»	»	»	»	»	»
Tielmes.	437	»	437	»	437	»	»	437	»	»	»	»	437	»	437
Titulcia.	123	»	123	»	123	»	»	123	»	»	»	»	123	»	123
Torrejon de Ardoz.	803,54	13,46	817	»	817	8,76	»	808,24	»	»	»	»	808,24	»	808,24
Torrejon de la Calzada.	115	»	115	»	115	»	»	115	»	»	»	»	115	»	115
Torrejon de Velasco.	760	»	760	»	760	11,21	93,64	655,15	»	»	»	»	655,15	»	655,15
Torrelaguna.	1078	»	1078	»	1078	405,12	»	672,88	»	»	»	»	672,88	»	672,88
Torrelodones.	84	»	84	»	84	»	»	84	»	»	»	»	84	»	84
Torremocha de Uceda.	363	»	363	»	363	»	»	363	»	»	»	»	363	»	363
Torres.	590	»	590	»	590	»	»	590	»	»	»	»	590	»	590
Valdaracete.	437	»	437	»	437	»	»	437	»	»	»	»	437	»	437
Valdeavero.	278	»	278	»	278	»	»	278	»	»	»	»	278	»	278
Valdelaguna.	307	»	307	»	307	»	»	307	»	»	»	»	307	»	307
Valdemanco.	62	»	62	»	62	»	»	62	»	»	»	»	62	»	62
Valdemaqueda.	90	»	90	»	90	»	»	90	»	»	»	»	90	»	90
Valdemorillo.	501	»	501	»	501	130,74	»	370,26	»	»	»	»	370,26	»	370,26
Valdemoro.	931	»	931	»	931	46,85	»	884,15	»	»	»	»	884,15	»	884,15
Valdeolmos.	382	»	382	»	382	»	»	382	»	»	»	»	382	»	382
Valdepiélagos.	226	»	226	»	226	493,19	»	»	267,19	»	»	»	»	»	»
Valdetorres.	519	»	519	»	519	»	»	519	»	»	»	»	519	»	519
Valdilecha.	469,51	»	469,51	»	469,51	»	»	469,51	»	»	»	»	469,51	»	469,51
Valverde.	164	»	164	»	164	22,56	»	141,44	»	»	»	»	141,44	»	141,44
Vallecas.	1047,15	213,85	1261	»	1261	222,40	»	1038,60	»	»	»	»	1038,60	»	1038,60
Velilla de San Antonio.	689,82	»	689,82	»	689,82	»	»	689,82	»	»	»	»	689,82	»	689,82
Venturada.	69	»	69	»	69	»	»	69	»	»	»	»	69	»	69
Vicálvaro.	857	»	857	»	857	»	»	857	»	»	»	»	857	»	857
Villaconejos.	308	»	308	»	308	»	»	308	»	»	»	»	308	»	308
Villalvilla.	255	»	255	»	255	»	»	255	»	»	»	»	255	»	255
Villamanrique de Tajo.	253	»	253	»	253	»	»	253	»	»	»	»	253	»	253
Villamanta.	425	»	425	»	425	»	»	425	»	»	»	»	425	»	425
Villamantilla.	216	»	216	»	216	»	»	216	»	»	»	»	216	»	216
Villanueva la Cañada.	371	»	371	»	371	69,60	»	301,40	»	»	»	»	301,40	»	401,40
Villanueva del Pardillo.	227	»	227	»	227	»	»	227	»	»	»	»	227	»	227
Villanueva de Perales.	236,06	»	236,06	»	236,06	»	»	236,06	»	»	»	»	236,06	»	236,06
Villar del Olmo.	277	»	277	»	277	»	»	277	»	»	»	»	277	»	277
Villarejo de Salvanes.	1122	»	1122	»	1122	293,88	»	828,12	»	»	»	»	828,12	»	828,12
Villaverde.	1034	»	1034	»	1034	92,88	351,19	589,93	»	»	»	»	589,93	»	589,93
Villaviciosa de Odon.	716	»	716	»	716	»	»	716	»	»	»	»	716	»	716
Villavieja.	72	»	72	»	72	»	»	72	»	»	»	»			

OBSERVACIONES.

1.ª La cantidad que aparece en la primera casilla está conforme con la existencia que quedó en fin de diciembre de 1861, según la cuenta publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia del jueves 15 de mayo de 1862, número 114.

2.ª Aunque confrontado el total de la segunda casilla con el figurado en la tercera del repartimiento general de cupos para el mismo año de 1862, inserto en el periódico oficial de 14 de diciembre de aquel año, no se observa conformidad, esta existe acumulando á los rs. vn.

Arganda.	147.011,97
Barajas.	7.282,50
Redueña.	755 »
	3.334 »

Igual cantidad á la estampada en el repartimiento. 158.383,47

Teniendo un objeto especial las cantidades consignadas á dos de los tres pueblos anteriormente mencionados, cual es, reintegrar anticipos hechos por gastos estadísticos, y la respectiva al de Barajas, reponer su 1 por 100 y aplicar el sobrante hasta la inversión de 1652 rs. á un expediente de fallido, no se hace mención de ellas en otro concepto que el de justificar la exactitud de las cuentas.

3.ª Los 26.569 rs. 15 cénts. que se deducen de la cuarta casilla y que pertenecen al cargo de la capital, lo son por el déficit que resultó en fin del año de 1861 y mediante la liquidación ejecutada por la Comisión especial de evaluación y repartimiento de la misma y su término.

4.ª El total equivalente al 1 por 100 de los cupos parciales de 1862, después de la deducción de la capital, escude en 2498 rs. 68 cénts. al general de la provincia por el mismo año. Esta diferencia resulta de que viene arrastrándose en los siguientes pueblos una demasía sobre el 1 por 100 de sus cupos, en

	Rs. cénts.
Ajalvir.	14,55
Ambite.	29 »
Aravaca.	21 »
Arganda.	268 »
Belmonte de Tajo.	9 »
Cadalso.	85 »
Camarma de Esternelas.	172 »
Campo-Real.	5 »
El Alamo.	65,71
El Pardo.	762,81
El Vellon.	65 »
Loeches.	9 »
Los Santos de la Humosa.	90 »
Redueña.	58 »
Robledillo de la Jara.	3,06
San Lorenzo del Escorial.	536 »
Serrada.	15,27
Valdeolmos.	30 »
Valdilecha.	32,51
Velilla de San Antonio.	319,82
	<hr/>
	2.588,53

Siendo el importe del 1 por 100 en 1862, rs. vn. 205.757 »
y lo existente con demasía de algunos pueblos. 2.588,53

O en junto, rs. vn. 206.325,53

Aparece un exceso de 89 rs. 85 cénts. en el total de la quinta casilla, beneficio distribuido entre todos los pueblos, en razón de no haber tomado en cuenta de los cupos las fracciones de real para el señalamiento del 1 por 100.

5.ª Las partidas fallidas relacionadas con los distritos municipales y con exclusión de la capital que correspondan al año de 1861 y anteriores y al de 1862, están conformes con los expedientes aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador, y cuyo pormenor ha sido publicado en los *Boletines Oficiales*, números 167 y 168 de los días 19 y 21 de julio del último año, y en el de 28 de enero de 1863, núm. 24.

6.ª Los 186.091 rs. 57 cénts. aplicados igualmente á partidas fallidas y gastos estadísticos de la capital, reconocen el origen que se demuestra á continuación.

	Rs. cénts.
Partidas fallidas de 1858.	155,57
Id. 1859.	670 »
Id. 1860.	168 »
Id. 1861.	10.315 »
Por el año de 1862.	166.805 »
Gratificación del Sr. Presidente de la Comisión de avalúo por el año de 1862.	8.000 »
	<hr/>
	186.091,57

Madrid 25 de abril de 1863.—José F. de Riero.—Está conforme.—El Oficial primero interventor, P. O.; Pedro Alcántara Cabezas.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de abril último.

Ministerio de Hacienda.

Real orden mandando rectificar el error padecido al redactar la partida 10 del arancel vigente de algodones (número 79).

Otra determinando la clase de papel en que han de estenderse los expedientes de posesion que se incoen en los Tribunales (79).

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden dictando las formalidades que han de observarse en la instruccion de los expedientes que se instruyan en solicitud de autorizacion para contratar empréstitos (79).

Real decreto reformando los estatutos de los colegios de Abogados (81).

Otro señalando sueldo lijo á los médicos forenses de los Juzgados de Madrid (id.).

Circular sobre el mismo asunto (id.).

Real orden sobre expedientes para proponer recursos extraordinarios con objeto de atender á las obras públicas (idem).

Otra aprobando la negativa del Gobernador de Madrid al Juez del distrito de la Universidad para procesar al Contador, Secretario, Veedor y Capellan del Monte de Piedad de esta corte (83).

Otra confirmando el acuerdo del Consejo provincial de la Corona, por el que declaró soldado á Juan Perez Silva (12).

Bagajes.—Se señalan los dias en que han de celebrarse las subastas para los 17 cantones de esta provincia (87).

Cuenta de los servicios de bagajes prestados por el canton de Madrid en el primer trimestre del corriente año (94).

Id. por el de Getafe (100).

Cuentas municipales.—Relacion de los Ayuntamientos que no han contestado los pliegos de reparos puestos á las de 1861 (95).

Establecimientos penales.—Subasta para contratar el racionado de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte (81).

Ferro-carriles.—Circular anunciando el proyecto de construccion de uno, servido con fuerza animal desde la plaza del Progreso de esta corte á la dehesa de los Carabancheles (87).

Hacienda.—Real orden sobre arqueo de caudales en las oficinas de Hacienda pública (78).

Mapa de España.—Real orden recomendando se preste el debido apoyo á los Capitanes del ejército encargados de recoger los datos necesarios para su formacion (90).

Minas.—Se declaran caducadas las concesiones de las minas Nuestra Señora de la Cueva Santa y Encarnacion (78).

Reconocimiento de las mismas (84).

Relacion de las que han sido declaradas caducadas (94 y 98).

Obras públicas.—Se señala dia para el sorteo de amortizacion de 21 acciones de carreteras provinciales de Madrid (78).

Presupuestos.—Relacion de los pueblos que no han remitido los municipales ordinarios para el nuevo año económico (85 y 98).

Quintas.—Señalamiento de dia para la entrega de los quintos de esta provincia (84).

Vacantes.—Se anuncian las de las Secretarías de Ayuntamiento de El Molar y Gargantilla (95).

Se amplía á seis meses el plazo concedido para acreditar la inversion de azufre en el saneamiento de viñedos (91).

Circular mandando que toda la correspondencia se dirija por el correo, haciendo uso del medio de las veredas, sino en los casos de estremada urgencia (94).

Otra sobre redencion de censos (100).

Real orden sobre vigilancia en el servicio de los carruajes públicos (100).

Circular escitando el celo de los señores Alcaldes para la estincion de la langosta (102).

Consejo provincial de Madrid.

Sentencia recaida en pleito entre los individuos que formaron el Ayuntamiento de Chinchon en 1847; el Ayuntamiento de la misma y el Promotor fiscal de Hacienda pública, sobre aprobacion de cuentas municipales (92).

Id. entre los Concejales de 1842, el Ayuntamiento y representante de la Hacienda pública sobre el mismo asunto (96).

Comision provincial de Estadística.

Se encarga á los señores Alcaldes presten cuantos auxilios sean necesarios al Secretario de esta Comisión encargado de verificar varias operaciones sobre el terreno (78).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos y formalizadas en el mes de marzo último (81).

Id. de los pueblos que no han remitido los recibos de gastos municipales de la contribucion de consumos (81).

Circular sobre consumos (90).

Otra sobre repartimiento de cupos, con sus modelos (91).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

PALACIOS Y GOLONDRINAS.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de esta sociedad, ha acordado, con arreglo al art. 21 de la ley de 6 de julio de 1859 y al 8.º del reglamento de la sociedad, citar y emplazar por segundo anuncio á los señores socios que se hallan en descubierto de pago por las acciones y dividendos que á continuacion se espresan.

Sr. don José Mangiron, por las acciones núms. 29, 401 y 141 y las medias de los núms. 77 y 125, dividendos 66, 67 y 68, importantes 1920 rs.

D. Pedro Moneo, por las acciones núms. 21, 22 y 89 y dividendo 68, importante 480 rs.

D. José Canga Argüelles, por la accion número 157 y dividendos 67 y 68, importantes 520.

Sr. Conde de Canga Argüelles, por la accion núm. 126 y dividendos 67 y 68, importantes 520 rs.

Dichos señores ó quien los represente, se presentarán en el término de quince dias, en la calle de la Concepcion Gerónima, núm. 7, cuarto bajo de la izquierda, en donde habita el señor Tesorero de la sociedad don Joaquin Reolid, de nueve á una de la mañana, á satisfacer sus descubiertos y gastos de anuncios y á recoger los recibos, pues de no verificarlo en los plazos marcados en la mencionada ley, se declararán caducadas y fuera de circulacion las espresadas acciones, sin perjuicio de lo demás á que den lugar las reclamaciones de dichos atrasos.

Madrid 29 de abril de 1863.—El Presidente, P. Alis y Cardona.—359.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1863.